



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Pertendencia No. 2015-00834

Téngase en cuenta para los efectos legales a los que haya lugar que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada Victoria Marleny Mesa Nieto y las del Curador Ad Litem designado en representación de las personas indeterminadas (No. 31 – 32).

Continuando con el trámite legal del proceso y en atención a la solicitud que antecede, con fundamento en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 24 del mes de enero del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la presente acción con intervención de perito, y de ser posible el agotamiento de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, en las que se adelantarán el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, control de legalidad y emisión del respectivo fallo.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

La parte actora deberá aportar un dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión, en el que se detalle su valor, linderos y se identifique si el bien corresponde al que se describe en la demanda, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días. Igualmente, deberá hacer concurrir al Perito a la inspección judicial, con el fin de colaborar al Despacho en la tarea de identificación de linderos, mejoras y antigüedad de las mismas.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

3. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

3.01. Como documentales, se tienen todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.

3.02. Decretase el Interrogatorio de Parte que deberán absolver la parte demandante.

3.03 Se señala como fecha y hora la programada entre líneas, a efectos de recepcionar el testimonio de los señores **Edson Mayer Ariza Silva, Elizabeth Aldana Cifuentes y German Bustos Castro** (solicitados por la parte actora) y los señores **Henry Orlando Mesa Nieto y Edilberto García Zambrano** (solicitados por la pasiva), quienes se pueden notificar a través del apoderado de la parte interesada. Lo anterior, sin perjuicio del decreto oficioso de pruebas en el curso de la inspección judicial.

3.04 **Negar** la prueba trasladada solicitada por la parte demandante, toda vez que la misma no hace referencia a pruebas válidamente practicadas dentro de un **proceso judicial**, por petición de la parte en contra de la cual se aducen o con audiencia de ella, luego no reúnen los requisitos del artículo 174 del C.G.P.

Es del caso destacar también que las copias que requiere ha debido solicitarla en primer lugar mediante derecho de petición dirigido a la entidad correspondiente Art. 173 C.G.P.

3.05 **Negar** el oficio solicitado por la parte demandante con destino a la Notaria Séptima de Bogotá, toda vez que la información que requiere ha debido solicitarla en primer lugar mediante derecho de petición dirigido a la entidad correspondiente. Art. 173 C.G.P.

4. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **05 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0ded1b31117bfe9653d2d08c6034cbcfb1fc4054ba1e6d0299f2acc4dc0c60**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2017-00990

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo ejecutante en el escrito del numeral 8 de la presente encuadernación y con observancia del saldo que hace falta cancelar a la parte actora, se dispone **ampliar** el límite de la medida decretada en el numeral 2° del auto que data del 23 de agosto de 2017 (F. 2 C: 2) a la suma de \$9.000.000.00 M/Cte.

Líbrese oficio a la entidad referida en la petición que antecede para que procedan a descontar y poner a disposición del despacho los dineros que hacen falta para completar el nuevo límite de la medida.

Adjúntese para el efecto copia del oficio No. 5047 del 06 de septiembre de 2017 (F. 4 C. 2).

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **05 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb5853edcd8bc7dc34bf1f82d12cf470f17a6e69b1bb1dea1fbf1dff55cb02d**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2018-00410

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 34) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820180041000** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO "COINDUCOL E.C."** contra **GIOVANNI ALONSO TORRES MENESES**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,01 Cuademo 1 FI 18,21,26,04.MemorialNotificaciones,08Notificacion291y292Positiva,17NotificacionPositiva,19NotificacionPositiva	\$ 72.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1. PRINCIPAL,28AutoseguirEjecución	\$ 550.000,00
TOTAL		\$ 622.500,00

SON: SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 32), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$23.843.761,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **05 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307ba582ef6e69d06fa81920492877bb3aa47bf5988774d8f43fd5f03aaecf89**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-00128
DEMANDANTE : LUISA FERNANDA ALFONSO NIETO
DEMANDADO : LUIS ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que **LUIS ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **LUISA FERNANDA ALFONSO NIETO** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ**, pretendiendo el pago de los cánones de arrendamiento generados en virtud del contrato de arrendamiento visible a folios 3 -4 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 28 de febrero de 2019 visto a folio 25 - 26 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a poder ser escuchados o cumplir con la obligación

¹ Folios 15

ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la suma por la cual se le está ejecutando dentro del término señalado en la providencia que libró mandamiento ejecutivo, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución por concepto de las expensas pactadas en el contrato de alquiler, además el proceso se tramitó en debida forma y, no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **05 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915b135131bb7a68d0289710c97ad4476246d2caeee7b9d65d720adad32f4f0a**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-02408
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : GILDARDO ROJAS JIMÉNEZ

Teniendo en cuenta que **GILDARDO ROJAS JIMÉNEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **RF ENCORE S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **GILDARDO ROJAS JIMÉNEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré sin número visto a folio 2 - 3 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 06 de febrero de 2020 visto a folio 32 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 28

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$620.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **05 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f1d975cac248fbbb04ad363d8850599d76a3676b5690124ffb008e68b07ca0**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00342

En atención a lo informado por el apoderado actor en el escrito que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de su petición (No. 26), se dispone:

1. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente decisión **ALLEGUE** el correspondiente registro civil de defunción del demandado **PABLO ANTONIO MACIAS ALFONSO**.

2. REQUIERIR al extremo actor para que en el mismo término manifieste a este Despacho bajo la gravedad de juramento de la existencia, de cónyuge, compañero permanente, albacea, herederos o curador del señor **PABLO ANTONIO MACIAS ALFONSO (Q.E.P.D.)** y así mismo, informe el lugar de notificaciones de las personas en mención.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **05 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a405c2e699d9d7c4e0f02d51543178f774f86f86fd91f73f68477977f7811eb**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00342

Revisada la documental obrante en los numerales 19 - 21, presentada por la parte actora con el fin de acreditar la realización completa y en debida forma del trámite de notificación de la pasiva, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los efectos legales a que haya lugar la documentación adosada en el numeral 19 a 21, correspondiente a la citación (Art. 291 C.G.P.), enviada a la demandada **LUZ ELENA ARRIETA GUTIERREZ**, con resultado positivo de fecha 09 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA para los efectos legales a que haya lugar la documentación adosada en el numeral 16, correspondiente a la certificación de entrega del aviso (Art. 292 C.G.P.), enviada a la demandada **LUZ ELENA ARRIETA GUTIERREZ**, el cual obtuvo resultado positivo de fecha 22 de enero de 2022.

TERCERO: Corolario de lo anterior, se **TIENE POR NOTIFICADA** a la demandada **LUZ ELENA ARRIETA GUTIERREZ** conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien, dentro del término legal concedido, guardó silencio, sin presentar medio exceptivo alguno.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **05 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d998ae859080aefc220c4f3835fecf9b0a0621aa29b5189401303edf0cb3f5**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-00624
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL ARIAS ESPITIA

Teniendo en cuenta que **MIGUEL ANGEL ARIAS ESPITIA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO DE BOGOTÁ S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MIGUEL ANGEL ARIAS ESPITIA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 1104699006 visto a folio 18 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 2 de julio de 2021 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 18

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$800.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **05 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc14e1a111bec635ae7c8ddf25b8e264b42697ae8fff1f0b08e50bc89cc94c9**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-00908
DEMANDANTE : JUAN MANUEL IGLESIAS COY
DEMANDADO : GUILLERMO LEON MONTAÑA TIMOTE

Teniendo en cuenta que **GUILLERMO LEON MONTAÑA TIMOTE**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **JUAN MANUEL IGLESIAS COY** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **GUILLERMO LEON MONTAÑA TIMOTE**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré P-79650111 visto a folio 01 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 20 de agosto de 2021 visto a folio 09 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 13

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **05 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90183a694be3e4318efa0ffc44f9a4773f519ddcdd7450672ca05a324297af4a**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-00972**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **CLARA INES PARDO MARTÍNEZ**, se notificó personalmente y actuando en causa propia contestó la demanda y presentó excepciones de mérito (No. 14 - 15).

En consecuencia, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de la contestación de la por la pasiva, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **05 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dc666e0919bfb03f1bf52ce71fb8b673dfbafa2f1856fbe0dc2d593b5d537a**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RESPUESTA PROCESO 11001400306820210097200 contra CLARA INES Oentro

C CLARA INES PARDO MARTINEZ <cipardo@hotmail.com>       

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. Vie 2/09/2022 3:21 PM



Respuesta Proceso ejecutivo ...
8 MB

Dentro del termino establecido me permito dar respuesta al proceso de la referencia.
Agradezco se me confirme la recepción de este correo

Cordial Saludo
Clara Inés Pardo Martínez
cc 51.848.921

De: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 2:37 p. m.
Para: cipardo@hotmail.com <cipardo@hotmail.com>
Asunto: ENVIO TRASLADOS PROCESO 11001400306820210097200

Cordial saludo.

Señora CLARA INES PARDO MARTÍNEZ por medio del presente, remito auto que auto admisorio de fecha 27 de AGOSTO de 2021 y traslado de demanda, De la demanda y sus anexos córrase traslado haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar.

Se le informa que cualquier memorial y/o la contestación de la demanda debe realizarse por este medio al correo institucional del Juzgado cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JULIAN GARCIA
Asistente Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 2 de septiembre de 2022

Señor:

Juez 68 civil municipal de Bogotá, transitoriamente 50 civil municipal de pequeñas causas

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular No. 11001400306820210097200

DEMANDANTE: Edificio Bosque Panorama

DEMANDADO: Clara Inés Pardo

Yo Clara Inés Pardo Martínez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.848.921 de Bogotá, residente en la Carrera 12 No 140-91 int 3 apartamento 612, con correo electrónico cipardo@hotmail.com y celular 3005532284; en mi condición de demandada me permito proponer las siguientes excepciones a la demanda de la referencia:

1. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

El código de comercio establece que las obligaciones ejecutivas prescriben en 3 años especialmente la que estamos tratando en esta demanda, y desde la fecha en que se está cobrando que es del año 2016 a hoy, han transcurrido más de 5 años, es decir señor juez, yo le ruego que se aplique la prescripción de la obligación que me están cobrando y en consecuencia no me condenen a pagar esa cifra por los primeros 3 años.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Me están cobrando unos valores que yo no debo porque realice abonos por \$3.128.00 en los años 2015 y 2016 (anexos 1,2 y 3) pagos que no se ven reflejados en el estado de cuenta, ya que no hay una relación de los cargos y pagos realizados por concepto de administración desde el año 2015. Lo anterior, a pesar de haber solicitado, a la administración del edificio, esta información en varias ocasiones: Correo del 16 de diciembre de 2020 (anexo 4), correo de 22 de enero de 2021 (anexo 5), correo del 7 de abril de 2021 (anexo 6) y por último el derecho de petición el 28 de abril del 2021 (anexo 7).

Le ruego tener en cuenta que en la asamblea general del conjunto residencial de propietarios de 2021 realizada el 27 de marzo de 2021, se condonaron los intereses de mora de la deuda de administración (copia acta de asamblea anexo 8 hoja 6 al respaldo) y entendería que esto corresponde a un derecho adquirido.

3. EXCEPCIÓN DE OFICIO

Señor juez, solicito que de oficio declare probada cualquier excepción de fondo que resulte probada en el expediente y que yo no haya alegado dentro del presente escrito.

Atentamente,



Clara Inés Pardo Martínez
cc. 51.848.921 de Bogotá
Carrera 12 No 140-91 int 3 apto 612
Correo electrónico: cipardo@hotmail.com
Celular 300 5532284

COPROPIEDAD
EDIFICIO BOSQUE PANORAMA
 COPROPIETARIO
MIGUEL BECERRA
 CODIGO COPROPIETARIO: 0700 | FECHA DE CUENTA: 02/09/2015 | CUENTA DE: SEP/2015
 NIT 800.205.915-7
 INMUEBLE
 AP 612 T 3
 CUENTA DE COBRO No. 031396

CONCEPTO VALOR

ANEXO N. 1

CULPATRIA
 Recaudo Empresarial - Cta Ahorros - Ctr
 026N
 Seq: 76
 Jornada: Adicional
 Ref. 1:
 Ref. 2:
 Ref. 3:

TOTAL CARGOS DEL MES

ESTADO DE CUENTA

SALDO ANTERIOR	55,000
+ CARGOS	
- ABONOS	
+ CARGOS DEL MES	25 303 303
TOTAL A PAGAR	55,000
Accepted por central	55,000
PAGUE HASTA	10/09/2015 55,000
	30/09/2015 55,000

BANCO O CORPORACION: COLPATRIA-AHORROS | NUMERO DE CUENTA: 4312108777
 FECHA DE PAGO: 9 Sept 2015 | CODIGO BANCO: | NUMERO DE CHEQUE: | VALOR CHEQUE: | VALOR EFECTIVO: \$55000
 VALOR Cheques: \$55000 =

BANCO O CORPORACION

COPROPIEDAD
EDIFICIO BOSQUE PANORAMA
 COPROPIETARIO
MIGUEL BECERRA
 CODIGO COPROPIETARIO: 0.431 | FECHA DE CUENTA: 02/09/2015 | CUENTA DE: SEP/2015
 NIT 800.205.915-7
 INMUEBLE
 3 AP 612 GJ 75
 CUENTA DE COBRO No. 031344

CONCEPTO VALOR

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION 204,800
 INTERES POR MORA (2.42%) 29,800
ANEXO N. 2

CULPATRIA
 Recaudo Empresarial - Cta Ahorros - Ctr
 026N
 Seq: 77
 Jornada: Adicional
 Ref. 1:
 Ref. 2:
 Ref. 3:

TOTAL CARGOS DEL MES

ESTADO DE CUENTA

SALDO ANTERIOR	1,467,200
+ CARGOS	
- ABONOS	
+ CARGOS DEL MES	25 303 303 234,600
TOTAL A PAGAR	1,701,800
Accepted por central	1,701,800
PAGUE HASTA	10/09/2015 1,681,300
	30/09/2015 1,701,800

BANCO O CORPORACION: COLPATRIA-AHORROS | NUMERO DE CUENTA: 4312108777
 FECHA DE PAGO: 9 Sep 2015 | CODIGO BANCO: | NUMERO DE CHEQUE: | VALOR CHEQUE: | VALOR EFECTIVO: \$600000
 VALOR Cheques: \$600000 =

BANCO O CORPORACION

COPROPIEDAD
EDIFICIO BOSQUE PANORAMA
 COPROPIETARIO
MIGUEL BECERRA
 CODIGO COPROPIETARIO: 0.431 | FECHA DE CUENTA: 03/10/2015 | CUENTA DE: OCT/2015
 NIT 800.205.915-7
 INMUEBLE
 3 AP 612 GJ 75
 CUENTA DE COBRO No. 031529

CONCEPTO VALOR

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION 204,800
 INTERES POR MORA (2.41%) 20,200
ANEXO N. 3

CULPATRIA
 Recaudo Empresarial - Cta Ahorros - Ctr
 026N
 Seq: 276
 Jornada: Adicional
 Ref. 1:
 Ref. 2:
 Ref. 3:

TOTAL CARGOS DEL MES

ESTADO DE CUENTA

SALDO ANTERIOR	1,101,800
+ CARGOS	
- ABONOS	
+ CARGOS DEL MES	25 303 303 225,000
TOTAL A PAGAR	1,326,800
Accepted por central	1,326,800
PAGUE HASTA	10/10/2015 1,306,300
	30/10/2015 1,326,800

BANCO O CORPORACION: COLPATRIA-AHORROS | NUMERO DE CUENTA: 4312108777
 FECHA DE PAGO: 30 Oct 2015 | CODIGO BANCO: | NUMERO DE CHEQUE: | VALOR CHEQUE: | VALOR EFECTIVO: \$350000
 VALOR Cheques: \$350000 =

BANCO O CORPORACION

ALFA-PRINT S.A. PBX. 344 03 11 - VII / 2000

COPROPIEDAD		EDIFICIO BOSQUE PANORAMA		NIT 800.205.915-7	
COPROPIETARIO		MIGUEL BECERRA		INMUEBLE	
CODIGO COPROPIETARIO		FECHA DE CUENTA		CUENTA DE COBRO No.	
0.431		01/12/2015		031899	
CONCEPTO			VALOR		
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION			204.800		
INTERES POR MORA (2.41%)			16.100		
<div style="background-color: black; color: white; text-align: center; padding: 20px;"> <h1>ANEXO N. 2</h1> </div>			Retenido Empresarial - Cta Ahorros Ctr		
			026N		
			Seq: 88		
			Jornada:		
			Ref. 1:		
Ref. 2:					
Ref. 3:					
TOTAL CARGOS DEL MES			220,900		

ESTADO DE CUENTA	
SALDO ANTERIOR	776,800
+ CARGOS	
- ABONOS	
+ CARGOS DEL MES	220,900
TOTAL A PAGAR	997,700
PAGUE HASTA	
30-12-15	13,274,7
Normal	12/2015
3/612/75	977,200
031899	997,700

BANCO O CORPORACION:	COLPATRIA-AHORROS	NUMERO DE CUENTA:	4312108777
FECHA DE PAGO	30 dic 2015	VALOR CHEQUE	420,000
CODIGO BANCO		VALOR EFECTIVO	420,000
NUMERO DE CHEQUE		TOTAL PAGADO	420,000

COPROPIETARIO

COPROPIEDAD		EDIFICIO BOSQUE PANORAMA		NIT 800.205.915-7	
COPROPIETARIO		MIGUEL BECERRA		INMUEBLE	
CODIGO COPROPIETARIO		FECHA DE CUENTA		CUENTA DE COBRO No.	
0.431		07/01/2016		032084	
CONCEPTO			VALOR		
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION			218,700		
INTERES POR MORA (2.41%)			21,000		
<div style="background-color: black; color: white; text-align: center; padding: 20px;"> <h1>Anexo 3.1</h1> </div>			Retenido Empresarial - Cta Ahorros Ctr		
			026N		
			Seq: 88		
			Jornada:		
			Ref. 1:		
Ref. 2:					
Ref. 3:					
TOTAL CARGOS DEL MES			239,700		

ESTADO DE CUENTA	
SALDO ANTERIOR	997,700
+ CARGOS	
- ABONOS	
+ CARGOS DEL MES	239,700
TOTAL A PAGAR	1,237,400
PAGUE HASTA	
15/01/2016	1,215,500
31/01/2016	1,237,400

INCREMENTO CUOTA ADMINISTRACION 6.77% valor IPC (APROBADO EN ASAMBLEA GRAL)

BANCO O CORPORACION:	COLPATRIA-AHORROS	NUMERO DE CUENTA:	4312108777
FECHA DE PAGO	29 Enero 2016	VALOR CHEQUE	439,000
CODIGO BANCO		VALOR EFECTIVO	439,000
NUMERO DE CHEQUE		TOTAL PAGADO	439,000

COPROPIETARIO

COPROPIEDAD		EDIFICIO BOSQUE PANORAMA		NIT 800.205.915-7	
COPROPIETARIO		MIGUEL BECERRA		INMUEBLE	
CODIGO COPROPIETARIO		FECHA DE CUENTA		CUENTA DE COBRO No.	
0.431		03/02/2016		032269	
CONCEPTO			VALOR		
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION			218,700		
INTERES POR MORA (2.41%)			5,600		
<div style="background-color: black; color: white; text-align: center; padding: 20px;"> <h1>ANEXO N. 2</h1> </div>			Retenido Empresarial - Cta Ahorros Ctr		
			026N		
			Seq: 88		
			Jornada:		
			Ref. 1:		
Ref. 2:					
Ref. 3:					
TOTAL CARGOS DEL MES			224,300		

ESTADO DE CUENTA	
SALDO ANTERIOR	368,300
+ CARGOS	
- ABONOS	
+ CARGOS DEL MES	224,300
TOTAL A PAGAR	592,600
PAGUE HASTA	
10/02/2016	570,700
29/02/2016	592,600

BANCO O CORPORACION:	COLPATRIA-AHORROS	NUMERO DE CUENTA:	4312108777
FECHA DE PAGO	29 febrero 2016	VALOR CHEQUE	\$324,000
CODIGO BANCO		VALOR EFECTIVO	\$324,000
NUMERO DE CHEQUE		TOTAL PAGADO	\$324,000

ALFA-PRINT S.A. PBX: 344 03 11 - VII/2000

COPROPIEDAD

EDIFICIO BOSQUE PANORAMA NIT 800.205.915-7

COPROPIETARIO INMUEBLE

MIGUEL BECERRA 3 AP 612 GJ 75

0.431 02/03/2016 CUENTA DE COBRO No. 032454

CONCEPTO VALOR

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION 218,700

INTERES POR MORA (2.46%) 11,100

ANEXO N. 3

TOTAL CARGOS DEL MES 229,800

ESTADO DE CUENTA	
SALDO ANTERIOR	592,600
+ CARGOS	
- ABONOS	
+ CARGOS DEL MES	229,800
TOTAL A PAGAR	822,400
PAGUE HASTA	
10/03/2016	800,500
31/03/2016	822,400

BANCO O CORPORACION: COLPATRIA-AHORROS NUMERO DE CUENTA: 4312108777

FECHA DE PAGO: 31 Marzo 2016 CODIGO BANCO: NUMERO DE CHEQUE: VALOR CHEQUE: VALOR EFECTIVO: \$300000= TOTAL PAGADO: \$300000=

COPROPIETARIO

COPROPIEDAD

EDIFICIO BOSQUE PANORAMA NIT 800.205.915-7

COPROPIETARIO INMUEBLE

MIGUEL BECERRA 3 AP 612 GJ 75

0.431 03/04/2016 CUENTA DE COBRO No. 032639

CONCEPTO VALOR

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION 218,700

INTERES POR MORA (2.46%) 9,300

TOTAL CARGOS DEL MES 228,000

ESTADO DE CUENTA	
SALDO ANTERIOR	522,400
+ CARGOS	
- ABONOS	
+ CARGOS DEL MES	228,000
TOTAL A PAGAR	750,400
PAGUE HASTA	
10/04/2016	728,500
30/04/2016	750,400

BANCO O CORPORACION: COLPATRIA-AHORROS NUMERO DE CUENTA: 4312108777

FECHA DE PAGO: 29- Abril-16 CODIGO BANCO: NUMERO DE CHEQUE: VALOR CHEQUE: VALOR EFECTIVO: \$240000= TOTAL PAGADO: \$240.000=

COPROPIETARIO

COPROPIEDAD

EDIFICIO BOSQUE PANORAMA NIT 800.205.915-7

COPROPIETARIO INMUEBLE

MIGUEL BECERRA 3 AP 612 GJ 75

0.431 01/06/2016 CUENTA DE COBRO No. 033009

CONCEPTO VALOR

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION 218,700

INTERES POR MORA (2.44%) 10,900

TOTAL CARGOS DEL MES 229,600

ESTADO DE CUENTA	
SALDO ANTERIOR	983,800
+ CARGOS	
- ABONOS	
+ CARGOS DEL MES	291
TOTAL A PAGAR	1,274,800
PAGUE HASTA	
10/06/2016	1,200,500
30/06/2016	1,222,400

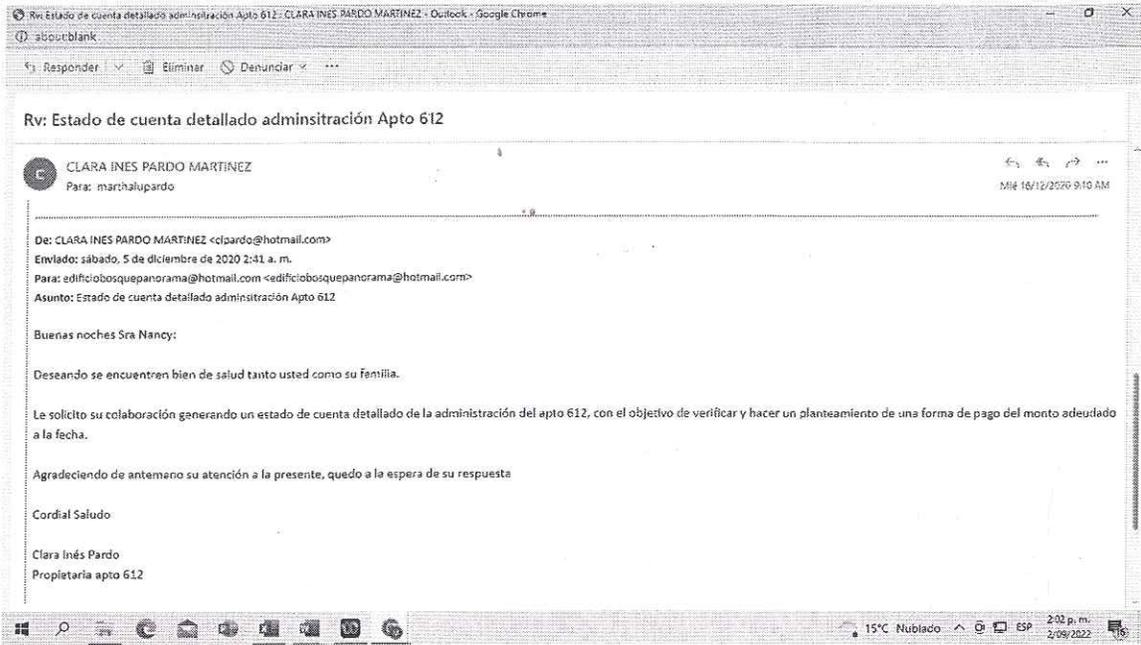
BANCO O CORPORACION: COLPATRIA-AHORROS NUMERO DE CUENTA: 4312108777

FECHA DE PAGO: 30 Junio 2016 CODIGO BANCO: NUMERO DE CHEQUE: VALOR CHEQUE: VALOR EFECTIVO: \$400000= TOTAL PAGADO: \$400.000=

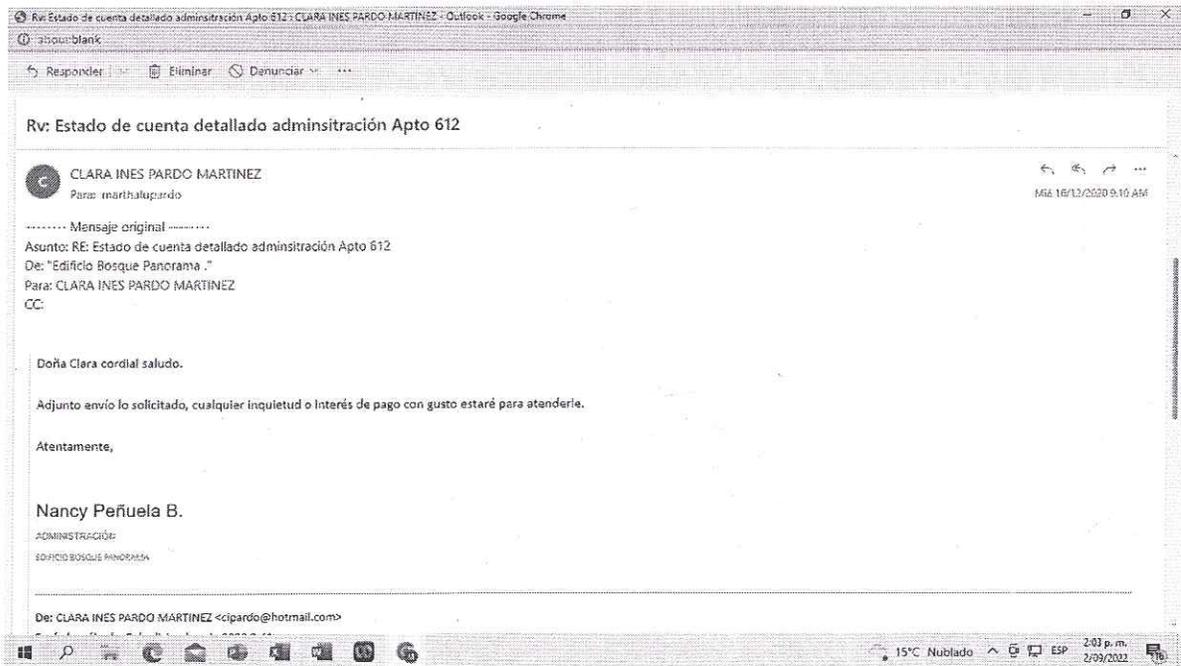
ALFA-PRINT S.A. PBX: 344 03 11 - VII / 2000

ANEXO 4 Hoja 1 de 3

ANEXO No 4 - HOJA 1 de 3



A



ANEXO No 4 - HOJA 2 de 3

<u>3612</u>		BECERRA MIGUEL /		
Jul/ 1/15 F#	295		55,000	55,000
Ago/ 1/15 F#	302		56,000	55,000
Abr/ 1/16 F#	371	34,500		34,500
Jun/ 1/16 F#	478	37,400		37,400
Jul/ 1/16 F#	663	218,700	1,300	220,000
Ago/ 1/16 F#	848	218,700	6,900	225,600
Sep/ 1/16 F#		218,700	13,600	232,300
Oct/ 1/16 F#		218,700	19,400	238,100
Nov/ 1/16 F#		218,700	26,000	244,700
Dic/ 1/16 F#		218,700	32,000	250,700
Ene/ 1/17 F#		231,300	38,100	269,400
Feb/ 1/17 F#		231,300	44,400	275,700
Mar/ 1/17 F#		231,300	50,800	282,100
Abr/ 1/17 F#		231,300	57,100	288,400
May/ 1/17 F#		231,300	64,400	295,700
Jun/ 1/17 F#		231,300	70,900	302,200
Jul/ 1/17 F#		231,300	77,300	308,600

29/5/22, 19:51

Correo: CLARA INES PARDO MARTINEZ - Outlook

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EDIFICIO BOSQUE PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL, si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, con mucho gusto atenderemos todas sus observaciones, consultas o reclamos en la cuenta de correo electrónico edificiobosquepanorama@hotmail.com

Anexo

De: CLARA INES PARDO MARTINEZ <cipardo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 3:20 p. m.

Para: edificiobosquepanorama@hotmail.com <edificiobosquepanorama@hotmail.com>

Asunto: Solicitud inf adicional admon apto 612 - Posibilidad reunion virtual

Buenas noches Sra Nancy:

Deseo se encuentren bien de salud usted y su familia

Gracias por la información remitida asociada con los valores de administración pendientes de pago del apto 612.

Revisé la información en varias ocasiones y para resolver mis inquietudes desearía contar con:

1. Un estado de cuenta en un formato donde se relacionen tanto los valores facturados como los pagos realizados.
2. Indicar cual es el porcentaje de los intereses de mora, y como se calculan.

La información solicitada es importante para asegurar claridad en el detalle de las cuotas que no se han pagado, que los pagos realizados hayan sido Identificados y tanto ustedes como nosotros hagamos un acuerdo de pago con cifras verificadas.

Sugiero hacer una reunión virtual donde pueda resolver mis inquietudes, la puedo programar para una fecha y hora en que usted y la contadora tengan disponibilidad

De antemano agradezco su colaboración y quedo pendiente de su respuesta

Cordial Saludo

Clara Inés Pardo



Martha Lucia Pardo Martinez <marthalupardo@gmail.com>

Derecho de petición solicitud estado de cuenta deuda administración apto 612 - Edificio Bosque Panorama

1 mensaje

CLARA INES PARDO MARTINEZ <clpardo@hotmail.com> 7 de abril de 2021, 18:15
Para: "contasis11@hotmail.com" <contasis11@hotmail.com>, "contasis_@hotmail.com" <contasis_@hotmail.com>
Cc: "Edificio Bosque Panorama ." <edificiobosquepanorama@hotmail.com>, "jafierro@fflegal.com.co" <jafierro@fflegal.com.co>, "Jccristancho@hotmail.com" <Jccristancho@hotmail.com>, Martha Lucia <marthalupardo@gmail.com>

Estimada Señora Nelly:

En virtud de la decisión tomada por la asamblea ordinaria de la copropiedad el día 27 de marzo de 2021, mediante la cual se aprobó la condonación de los Intereses de mora adeudados por el apto 612 - Edificio Bosque Panorama y en mi calidad de dueña del inmueble, solicito su gentil colaboración generando un **estado**

de cuenta desde enero de 2016 discriminado mes a mes, en donde se pueda evidenciar los cobros y pagos efectuados.

Sugiero que la información se remita en el siguiente formato:

Mes	año	Cuota administración	Valor pagado	Fecha de pago	No comprobante	Total deuda del mes

Lo anterior con el objetivo de tener claro el valor adeudado; debido a que en el año 2016 (cuando tuve la primera dificultad para estar al día con los pagos) algunos meses no realice pagos y otros realice pagos por montos diferentes al valor de la cuota mensual.

Esta solicitud tiene como objetivo responder a la mayor brevedad a la confianza de la comunidad al condonar el total de los intereses y reafirmar mi compromiso de poner al día esta deuda a la mayor brevedad posible.

Una vez tenga el estado de cuenta según lo solicitado, analizaré los datos (si hubiese necesidad de alguna aclaración la solicitaré), citaré una reunión para formalizar acuerdo de pago y procederé a realizar el primer pago, antes de finalizar este mes de abril.

Agradezco a la Sra. administradora, a la contadora y al señor abogado su interés en facilitar este proceso.

Estaré atenta a su respuesta para lograr el objetivo rápidamente.

Cordial Saludo,

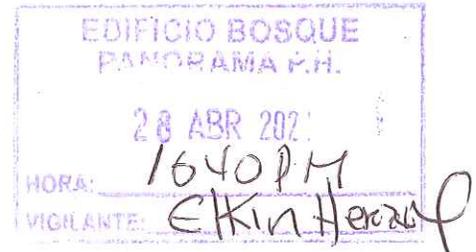
Clara Inés Pardo Martínez
Propietaria apartamento 612
Edificio Bosque Panorama

Copio este correo al Abogado Sr. Juan Andrés Fierro, al Revisor fiscal Sr. Cristancho, a la Administradora Sra. Nancy Peñuela y a mi hermana Martha Lucia Pardo quien está apoyando esta gestión.

Bogotá, 28 de abril de 2021

Señores
EDIFICIO BOSQUE PANORAMA
Sra. Nancy Peñuela
Representante Legal

La Ciudad



REF. DERECHO DE PETICION:

Yo, **Clara Inés Pardo Martínez** identificada con cédula de ciudadanía número 51848921 expedida en Bogotá, en mi calidad de propietaria del apartamento 612 en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS

- 1.- La asamblea general ordinaria del Edificio Bosque Panorama realizada el día 27 de marzo de 2021 aprobó la condonación del total de los intereses causados por la deuda de administración del inmueble.
- 2.- En correo remitido el 7 de abril de 2021 se solicitó un estado de **cuenta que relacione los cargos y pagos realizados**, por conceptos de administración, indicando la importancia de contar con esta información de manera oportuna para concretar acuerdo y realizar el primer pago dentro del mes de abril. Debido a que la documentación remitida por la administración el día 16 de abril no refleja la información requerida, el acuerdo y primer pago de la deuda se encuentran en riesgo de no realizarse dentro del mes en curso.
- 3.- En cartas fechadas: 30 de octubre de 2015 y 8 de mayo de 2017, se solicitó a la administración incluir pagos no reflejados en los estados de cuenta de administración.

Con base en lo esbozado en el acápite anterior, hago las siguientes:

PETICIONES

- 1.- **Entregar un extracto por conceptos desde el año 2015**, el cual entiendo se genera con el programa contable que utilice la copropiedad, donde pueda observar los cargos, abonos y fechas de aplicación asociados con este inmueble; con el fin de plantear un acuerdo de pago de la obligación.

2.- Informar el avance del cobro que está haciendo el abogado Juan Andrés Fierro Fernández, si esta en juzgado el número del mismo y del proceso

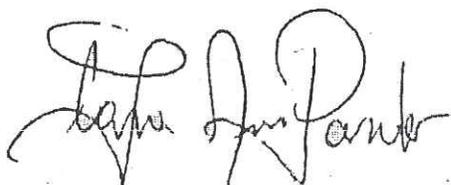
NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en la cra 12 No. 140-91 apartamento 612, correo electrónico cipardo@hotmail.com teléfono 3002175300

Este derecho de petición tiene el objetivo de contar con un valor de deuda verificado, buscando pagar la obligación en el menor tiempo posible.

Anexos : Copia de correo remito el 7 de abril de 2021 mencionado en el punto 2 de los hechos

Copia de carta de respuesta de administración mencionada en el punto 2 de los hechos

Copia cartas remitidas con fechas: 30 de octubre de 2015 y 8 de mayo de 2017 mencionadas en punto 3 de los hechos



Atentamente
Clara Inés Pardo Martínez
cc. 51.848.921 de Bogotá

ANEXO 8

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE PANORAMA P.H

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ACTA No. 021 DE MARZO 27 DE 2021

En la ciudad de Bogotá a los veintisiete días (27) de marzo de 2021 siendo las 9:00 AM, previa convocatoria efectuada en los términos de la Ley 675 del 2001, se reunió en forma virtual la Asamblea General de Copropietarios del Edificio Bosque Panorama P.H., ubicado en la Carrera 12 No. 140-91.

La misma convocatoria propuso el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum
 2. Lectura Reglamento de la Asamblea
 3. Lectura y Aprobación Orden del Día
 4. Elección Presidente y Secretario de Asamblea
 5. Elección Comisión Verificadora del Acta de Asamblea
 6. Informe Aprobación del Acta Anterior
 7. Informes Consejo y Administración
 8. Presentación Estados Financieros a 31 de diciembre/20
 9. Dictamen Revisor Fiscal y aprobación de Estados Financieros
 10. Proyecto y Aprobación Presupuesto y Distribución Cuotas Administración/21
 11. Elección Consejo de Administración
 12. Elección Revisor Fiscal
 13. Elección Comité de Convivencia
 14. Propositiones y Varios
- Cierre

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:

1. **Verificación del Quórum:** La reunión se inició con el 59.74% de coeficiente y se complementó en el 83.19%, número y porcentaje reglamentarios para deliberar y adoptar decisiones.

A la reunión asistieron 115 propietarios, 49 representados mediante poder y 20 no asistieron.

A continuación, se relaciona la participación de los propietarios y representados por cada una de las Torres

TORRE	APTO.	COEF.	PROPIETARIO	ASISTIÓ	CON PODER	NO ASISTIÓ
1	101	0,498	ALVARO SANTACRUZ	X		
	102	0,533	NESTOR CIRO RUIZ -- ALBA ARIAS	X		
	103	0,784	GLADYS SANCHEZ			X
	104	0,463	IVAN ROMERO - ELSY TOBIAS	X		
	201	0,48	ARNULFO AVILA- YANETH DE AVILA	X		
	202	0,495	JAVIER SANCHEZ-JUANIT MONTES			X
	203	0,501	ORLANDO PINTO-MARGARITA DE	X		
	204	0,478	KATIA PALOMO-NIOBE PALOMO	X		
	301	0,48	CAMILO AVILA - MONICA AVILA	X		
	302	0,495	ROCIO MARULANDA	X		
	303	0,488	LUZ MARINA MARIN-LORENA BUENO	X		

	304	0,478	ALEX GOMEZ -ANA MILENA VELEZ	X		
	401	0,48	PATRICIA VIDALES -RAFAEL MOÑINO V.	X		
	402	0,495	DIEGO M. MORA	X		
	403	0,488	LUIS CARLOS LUGO			X
	404	0.478	ALFONSO BERNAL - MARGARITA DE	X		
	501	0,48	SILVIA HELENA JIMENEZ	X		
	502	0,495	ALBERTO GOMEZ G	X		
	503	0,488	MARIA FERNANDA RAMIREZ PEÑUELA	X		
	504	0,478	OLGA L. PAEZ-MAURICIO TELLEZ	X		
	601	0,48	ESPERANZA MEJIA DE CEBALLOS		X	
	602	0,495	CIRO ARIAS - LIGIA AREVALO	X		
	603	0,488	JOSE V. GAMBOA -ESTHER LUNA		X	
	604	0,478	CARLOS A. ARISTIZABAL	X		
	701	0,7	NOHORA INES BERNAL		X	
	702	0,71	ANDRES GARZON	X		
	703	0,553	MAURICIO VALBUENA	X		
TORRE	APTO.	COEF.	PROPIETARIO	ASISTIÓ	CON PODER	NO ASISTIÓ
2	105	0.463	FERNANDO MEDINA- DORIS SUAREZ	X		
	106	0,579	PAOLA FERRER -CAMILO BARRERO	X		
	107	0,493	EDWIN MORENO	X		
	108	0,503	LUIS CARLOS PEÑARENAS	X		
	205	0.478	CARLOS PAREDES-OLGA PABON		X	
	206	0,492	RUTH PATRICIA RODRIGUEZ MORCILLO		X	
	207	0,484	RICARDO ESPITIA	X		
	208	0,476	BLANCA MORA LIZCANO	X		
	305	0,478	TRANSAIRE LTDA. HORTENSIA M.	X		
	306	0,478	CLARA QUINTERO		X	
	307	0,484	ANGELA M. MARTINEZ-JOSE CORDO	X		
	308	0,476	ALFONSO MORENO-OLGA DE MORENO		X	
	405	0,478	ALDO G. BELTRAN	X		
	406	0,478	MARLENE SALAZAR	X		
	407	0,484	JORGE GALINDO F.		X	
	408	0,476	ROSSY HERNANDEZ-HOGO DAZA		X	
	505	0,478	CLARA BEATRIZ HENNESSY.	X		
	506	0,478	GRETA DE ORTIZ		X	
	507	0,484	MERCEDES PARDO-CAMILO AGUDELO	X		
	508	0,476	ANA CECILIA SADUÑO	X		
	605	0,478	ALBA LUZ BARRIOS	X		

TORRE	APTO.	COEF.	PROPIETARIO	ASISTIÓ	CON PODER	NO ASISTIÓ
2	606	0,478	CLEMENCIA ACEVEDO		X	
	607	0,484	JUANITA ESCOBAR CARREÑO			X
	608	0,476	CLAUDIA LUCIA ROCHA		X	
	704	0,486	MARIA VICTORIA PELAEZ	X		
	705	0,48	MONICA PORTO-LUIS ACEVEDO	X		

Handwritten signature or mark

	706	0,484	FRANCISCO CIFUENTES VAQUERO	X		
	707	0,497	ANDRES CASTELLANOS	X		
TORRE	APTO.	COEF.	PROPIETARIO	ASISTIÓ	CON PODER	NO ASISTIÓ
3	109	0.383	JORGE CORTES - ISMENIA DE CORTES	X		
	110	0.630	GRACIELA SOTO DE PIEDRAHITA			X
	111	0.643	GUILLERMO ANDRES RODRIGUEZ	X		
	209	0,498	ALICIA ACOSTA		X	
	210	0,589	MAURICIO ORTEGA MANCILLA	X		
	211	0,517	HENRY CABRERA	X		
	212	0,419	ELSA YANETH GUZMAN V.	X		
	309	0,498	HELENA GONZALEZ- AUGUSTO RAMIREZ		X	
	310	0,589	JAZMIN PACHON			X
	311	0,517	JAIME E. CELIS		X	
	312	0,49	MARISELA AYALA		X	
	409	0,498	PILAR CAICEDO-CARLOS DURANGO	X		
	410	0,589	ALVARO FRIAS	X		
	411	0,517	VICTOR H. MOSOS-VILMA AVILA	X		
	412	0,419	LUIS FERNANDO VELEZ GUTIERREZ	X		
	509	0,498	MARIA VICTORIA FERNANDEZ	X		
	510	0,589	MARIA PAULA DIAZ-IVAN HERNANDEZ			X
	511	0,517	JAIME CELY SERRANO		X	
	512	0,419	ADRIANA FORERO HENAO	X		
	609	0,498	LUCIA B. OROZCO-JAIRO TEJERA	X		
	610	0,589	GLORIA SEPULVEDA	X		
	611	0,517	MARTHA CHAVES-BERNARDO CESP		X	
	612	0,419	CLARA INES PARDO		X	
	709	0,498	DIANA CRUZ- RAFAEL CRUZ	X		
	710	0,589	JULIANA GONGORA	X		
	711	0,517	JAIRO PAERES-ELSA DE PAERES			X
	712	0,419	JOSE JULIAN MEJIA	X		
TORRE	APTO.	COEF.	PROPIETARIO	ASISTIÓ	CON PODER	NO ASISTIÓ
4	113	0.519	BEATRIZ TELLEZ DE MUNEVAR	X		
	114	0,581	NORMA PRECIADO-AUGUTO GUZMAN	X		
	115	0,569	IVONNE MOLINA			X
	213	0,601	SANDRA ORTIZ	X		
	214	0,507	LUZ MARGARITA GARCIA-DARIO REY		X	
	215	0,5	MAURICIO RODRIGUEZ -DIANA AMADOR	X		
	313	0,601	CARLOS AGUDELO		X	
	314	0,507	CARLOS PEÑA-ROSITA DE PEÑA			X
	315	0,5	EMMA RIVERA DE PINEDA		X	
	413	0,601	CECILIA DE JOYA	X		
	414	0,507	FERNANDO ROJAS-CONSTANZA OROZCO	X		
	415	0,5	HUGO TAMAYO			X
	513	0,601	ANA M. ARBOLEDA-DIEGO ESCOBAR	X		

RIP
 100
 SEAMAKA
 DE CEMENTO DE HOOGH

TORRE	APTO.	COEF.	PROPIETARIO	ASISTIÓ	CON PODER	NO ASISTIÓ
	514	0,507	LOLITA SERRANO BUITRAGO		X	
	515	0,5	ALFONSO ROJAS – ADRIANA CAMACHO	X		
	613	0,601	ANTONIO FRIAS GIL	X		
	614	0,507	PEDRO HUERTAS		X	
	615	0,5	LEONOR Y FLORALBA ESCOBAR	X		
	713	0.601	OLGA DE TORRES-ALVARO TORRES		X	
	714	0,507	ALFREDO LIZARAZO-EDILMA MORALES	X		
	715	0,5	HENRRY TOCARRUNCHO	X		
TORRE	APTO.	COEF.	PROPIETARIO	ASISTIÓ	CON PODER	NO ASISTIÓ
5	117	0,534	MANUEL E. PATIÑO - MARTHA QUIÑONES	X		
	118	0,473	MAURICIO PENEDA	X		
	119	0,518	GLORIA CONSUELO Y CLARA PINZON C.	X		
	217	0,534	CATALINA CARREÑO	X		
	218	0,417	JUAN CARLOS GARCIA	X		
	219	0,518	SANDRA GARCIA	X		
	316	0,627	RODRIGO MANTILLA	X		
	317	0,493	CECILIA GRANADOS	X		
	318	0,417	SUSANA CRUZ DE MENDOZA		X	
	319	0,518	ALEXANDRA BOBADILLA		X	
	416	0,627	FEDERICO ROJAS	X		
	417	0,493	LEONOR DURAN DE HERNANDEZ		X	
	418	0,417	LUZ MARINA GALINDO	X		
	419	0,518	ARCELINA Y LEONOR RAMIREZ	X		
	516	0,627	LILIANA MOLANO – RICARDO DONADO	X		
	517	0,493	JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA	X		
	518	0,417	BEATRIZ RAMIREZ DE HULSZ		X	
	519	0,518	GABRIEL MARTINEZ Y MAGDALENA SALGA	X		
	616	0,627	MAURICIO SANCHEZ	X		
	617	0,493	LUZ STELLA ROJAS - FEDERICO ROJAS	X		
	618	0,417	LUZ MARINA VALENCIA		X	
	619	0,518	NUBIA GAITAN	X		
	716	0,627	MANUEL E. DUQUE- EDNA M. PARRA	X		
	717	0,493	GUILLERMO DIAZ – MARTHA I. RAMIREZ	X		
	718	0,417	NOHORA MARIN		X	
	719	0,518	JAIRO CARRILLO	X		
TORRE	APTO.	COEF.	PROPIETARIO	ASISTIÓ	CON PODER	NO ASISTIÓ
6	121	0,53	INVERSIONES BORDA PEÑALOZA		X	
	122	0,532	SERGIO M. ORTIZ – LUZ ESTELA QUINTIN		X	
	123	0,516	CARLOS LOZANO	X		
	124	0,528	YANETH DIKER DE OBANDO		X	
	125	0,539	ALBERTO RAMIREZ PIZARRO		X	
	126	0,539	MARIA EMMA GONZALEZ DE FORERO	X		
	127	0,387	JOSE RICARDO SILVA ROJAS			X
	220	0.505	LUISA FERNANDA VASQUEZ	X		
	221	0,533	MARIA ISABEL GUTIERREZ	X		

X

	222	0,533	OLIVIA AGUILAR DE GARCIA	X		
	223	0,523	MARGOTH ROMERO		X	
	224	0,529	LUIS HUMBERTO FUQUENE PEREZ	X		
TORRE	APTO.	COEF.	PROPIETARIO	ASISTIÓ	CON PODER	NO ASISTIÓ
6	225	0,539	JAIRO GARCIA-MARIA A. PRADILLA	X		
	226	0,539	MARIA CONSUELO CORREA		X	
	227	0,428	DIANA CAMACHO	X		
	320	0,505	MIRYAN TERESA VEGA DE MORENO			X
	321	0,533	RAMIRO GOMEZ - XIMENA GUERRERO	X		
	322	0,533	INES LUCIA GUTIERREZ		X	
	323	0,523	STELA Y ELIZABETH BELTRAN		X	
	324	0,529	GEORGINA DE MARULANDA	X		
	325	0,539	MIGUEL SERRATO - VANESSA SERRATO	X		
	326	0,539	NEIBY DE GUZMAN		X	
	327	0,424	FLOR ULLOA DE AVILA	X		
	420	0,505	PEDRO JULIO SOSA	X		
	421	0,533	GERMAN CONTRERAS	X		
	422	0,533	CRITINA BARRIGA	X		
	423	0,523	GUILLERMINA ESCOBAR	X		
	424	0,529	MARTHA RANGEL	X		
	425	0,539	DIEGO LOPEZ - CARMENZA GARCIA	X		
	426	0,539	LILIANA ANDREA BELTRAN		X	
	427	0,424	MARIA JOSEFA DUQUE		X	
	520	0,505	GABRIEL HERNANDO RIVERA	X		
	521	0,533	GUSTAVO BOTIA - ANA CECILIA VARGAS	X		
	522	0,533	MARLEN AGUDELO	X		
	523	0,523	AURO MUÑOZ DE GUERRERO	X		
	524	0,529	GABRIELCAMARGO	X		
	525	0,539	YESID CAMELO SUAREZ		X	
	526	0,539	YINETH INES RODRIGUEZ AVILA	X		
	527	0,424	MIRYAM CARRILLO-JUAN M. TELLO	X		
	620	0,533	GABRIEL E. RAVE - MARTHA C. RIOS	X		
	621	0,533	AURA DE VALLARINO			X
	622	0,533	MARGARITA TORRES		X	
	623	0,523	IRMA XIMENA VERA	X		
	624	0,529	JOSE GUZMAN - TERESA DE GUZMAN	X		
	625	0,539	CONSTANZA HERNANDEZ	X		
	626	0,539	STELLA PEREZ CEBALLOS	X		
	627	0,424	WILLIAM MEDELLIN	X		
	720	0,505	ANA MARIA PILAR PADILLA-GERMAN MEDI	X		
	721	0,533	LUZ STELLA NARANJO		X	
	722	0,533	GLORIA ECHAVARRIA - JUAN BLANCO	X		
	723	0,523	CARLOS ALVARADO	X		
	724	0,529	TULIA A. DE RODRIGUEZ		X	
	725	0,539	HENRY GARCIA		X	
	726	0,539	GERMAN CORREDOR		X	
	727	0,424	RUTH BONELL		X	



GARAJ	206		FABIO ORLANDO CASTRO.				X
-------	-----	--	-----------------------	--	--	--	---

2. **Lectura Reglamento Interno:** El señor presidente del Consejo pregunta si hay necesidad de dar lectura al Reglamento. La Asamblea manifiesta conocerlo y continuar con el siguiente punto.
3. **Aprobación del Orden del Día:** El señor Presidente del Consejo pone a consideración de los Asambleístas el orden del día propuesto, el cual se somete a votación y es aprobado por unanimidad.
4. **Elección presidente y secretario de la Asamblea:** La Asamblea postula al señor LUIS FERNANDO VELEZ GUTIERREZ (Apto 412-Torre 3), quien acepta el nombramiento e invita a los Asambleístas a una reunión respetuosa y ágil. Seguidamente se propone a la señora NANCY PEÑUELA BERMUDEZ, Administradora, como secretaria de la Asamblea, lo cual es aprobado.
5. **Elección Comisión Verificadora del Acta de Asamblea:** Se postulan los señores JUAN CARLOS GARCIA FERNANDEZ (Apto 218-Torre 5), ROBERTO BORDA SEGURA (Apto 121-Torre 6) y RAFAEL MOÑINO VIDALES (Apto 401 Torre 1), quienes son aceptados por la Asamblea.
6. **Informe Acta anterior:** La señora Administradora procede a dar lectura del informe respectivo, el cual fue inserto en la convocatoria, anunciando que el acta de la Asamblea Ordinaria de octubre 17 de 2020 fue revisada, aprobada, firmada y publicada, la cual reposa en el libro de actas correspondiente, bajo el No. 020/20. un propietario solicitó copia, la cual le fue entregada.
7. **Informe Consejo y Administración.**

Consejo de Administración: Presidente del Consejo. Agradecemos por la oportunidad de ser útiles a la comunidad. Procede con la lectura del informe, el cual hace parte de la presente acta. Pregunta a los asambleístas si tienen alguna pregunta o inquietud y nos las hay.

Administración: La Administradora, señora Nancy Peñuela, pregunta a los Asambleístas si se tienen preguntas o inquietudes al informe, el cual fue enviado con la convocatoria y hace parte de la presente acta. Informa que la administración ejecutó sus tareas cumpliendo con las normas inscritas en la ley, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea y del Consejo.

Manifiesta que es un informe pormenorizado de la ejecución de la Administración en el lapso que estamos presentando. Agrega que en la asamblea 2020 realizada el 20 de octubre, se rindió un informe general financiero y administrativo a la fecha de su realización. Lo que nos ocupa primeramente es el estado de cartera en mora:

Cartera en Mora a diciembre 31 de 2019: fue de \$203.8 millones, el mayor porcentaje del saldo corresponde a 5 apartamentos, quienes adeudaban el 88.5% del total de la cartera. El deterioro de cartera para esta fecha fue de \$53.4 millones quedando un total neto de \$151.4 millones.

Cartera en Mora a diciembre 31 de 2020: es de \$90.8 millones debido a que dos de los apartamentos en cobro jurídico (204-1 y 202-1) cancelaron la deuda.

Gestión Jurídica: representamos al edificio en todas las situaciones inherentes en la DIAN en los términos conciliatorios y judiciales que hubo lugar. Se atendió

la visita de la Alcaldía Mayor que vino a verificar la certificación de los ascensores la cual fue expedida en octubre/20 para la vigencia 2020 – 2021.

Intervención Señora Cristina Barriga Apto 422- Torre 6: Quisiera saber ¿por qué si se ha invertido plata en los ascensores, se dañan con frecuencia?

Respuesta Administradora: En parte los daños que presentan los ascensores se deben al mal uso que se le da. Los ascensores tienen unos repuestos que con el uso se van deteriorando, eso es lo que se va cambiando, se procura al máximo, colocarle los repuestos originales a cada ascensor y en este edificio hay 3 clases de ascensores, algunos como los de las torres 1 y 2 es difícil conseguir repuestos, no existen en el mercado, entonces hay que mandarlos a hacer.

Siendo estos los temas más relevantes, invita a preguntas relacionadas con el informe de administración, el cual se insertó en forma detallada en la cartilla. El señor presidente sugiere que las inquietudes respecto a estos informes sean atendidas en proposiciones y varios, continúa con el orden del día.

8. **Presentación Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020:** La señora contadora, Nelly Rodríguez, comenta que a los copropietarios les fueron entregados con antelación los estados financieros para su conocimiento y estudio.

Resultado del Ejercicio: En cuanto al resultado del ejercicio 2020, hubo recuperación de liquidez en un 72%, los saldos en las cuentas ascienden a \$ 62.000.000, en esta suma se incluye la monetización del ahorro por energía en 2015 por \$11 millones y los \$42.5 millones por recuperación de cartera del apartamento 204-1. El fondo de imprevistos está en \$38.600.000. La cartera bajó porque hubo recuperación y, del monto que se presenta hoy el 78% corresponde a la deuda de tres apartamentos que se encuentran en proceso jurídico.

Propiedad planta y equipo, tuvo incremento en compra de activos (tanque hidro acumulador en acero inoxidable). Cuentas por pagar \$62.4 por gastos causados en el mes de diciembre/20, y fueron pagados en el mes de enero/21, como es la costumbre.

En conclusión, el estado de resultados con \$18 millones en déficit, muestra ingresos por \$693.6 millones y gastos por \$711.3 millones, justificables en las obras que por prioridad debieron adelantarse como la impermeabilización de la rampa de salida, reconstrucción de la jardinera de ingreso a parqueaderos y reparación de la jardinera exterior del edificio, los cuales se cubrieron con recaudo de cartera en mora, realizado por la administración. Pregunta si se tiene alguna inquietud.

Intervención Manuel Duque Apto 716 Torre 5: El incremento al presupuesto es de 3.5%, pregunta si se presupuestó el deterioro de cartera la cual asciende a \$112 millones, sugiere aclarar el cobro efectivo de cartera para no afectar los estados de resultados.

Respuesta Revisor Fiscal: No se incluyó el deterioro de la cartera, porque la provisión es solamente contable, se reflejan solo cobros de efectivo.

9. **Dictamen Revisoría Fiscal y aprobación de los Estados Financieros:**

El señor JUAN CARLOS CRISTANCHO, Revisor Fiscal pregunta si hay inquietudes respecto de su informe, el cual se anexo a la convocatoria para que fuese conocido y analizado con anticipación por los Honorables Asambleístas.

En mi dictamen está mi opinión que leo textualmente: En mi opinión basada en la normatividad vigente en especial en la Ley 314/19 y Decreto 322, los estados financieros que fueron presentados están tomados fielmente de los libros de contabilidad, no tengo conocimiento de algún asunto que me haga dudar con respecto a que esta información sea razonable en los aspectos significativos y la contabilidad se lleva de acuerdo a las NIF y a las orientaciones emitidas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública con relación a la copropiedad, mi informe además habla de unos asuntos de importancia, como los procesos de conciliación con la cartera, control por certificación de transporte vertical, ascensores y puertas, Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo, buen recaudo de cartera y en general sobre el adecuado manejo de los asuntos de la copropiedad. También debo certificar que la administración lleva la contabilidad de acuerdo con la técnica y la normativa vigente, incluida la ley de protección a datos personales -Habeas Data-. La administración ha dado adecuado cumplimiento.

Entre los hechos destacados tenemos un significativo porcentaje en la recuperación de cartera en mora, por lo cual la copropiedad acumulo en cuentas la suma de \$86 millones de pesos a 31 de diciembre/20, por recaudo de cartera y reposición del ahorro de energía eléctrica en 2015. En la actualidad se adelantan tres procesos jurídicos que involucran \$87 millones por cobrar equivalentes al 78% del total de la cartera vigente en solo tres unidades privadas. El control interno es adecuado.

En conclusión, la copropiedad cumplió con la leyes y disposiciones estatutarias de la Asamblea, el Consejo. Si tienen alguna pregunta respecto a los estados financieros presentados para después someterlos a votación, con gusto estoy atento.

Intervención María Adelaida Pradilla Apto 225 Torre 6. Solicita explicación sobre el déficit de que habló la contadora.

Respuesta Revisor fiscal: En el estado de resultados que mostro la contadora, se presenta un déficit de \$18 millones de pesos para la vigencia, quiere decir que se gastó más de lo que se recaudó debido a las obras que se realizaron y que no fueron presupuestadas, este gasto se cubrió con este déficit en parte y se complementó con la importante recuperación de cartera que realizó la administración en este periodo, ejecutando los gastos sin tener que recaudar cuotas extraordinarias. Ese déficit no afecta para nada las finanzas de la copropiedad.

Intervención Olga Moreno Apto 308-Torre 2: pregunta si se tuvo en cuenta la lavada de fachadas y mejoramiento del parque infantil, en el presupuesto para este año.

Asambleísta: Interviene solicitando moción de orden ya que estas intervenciones no tienen que ver con el punto que se está tratando. Aprobación de estados financieros.

Intervención Martha Pardo Apto 612 Torre 3: solicita hacer una petición respecto a la deuda del apartamento 612-Torre 3

Presidente Asamblea: Para concluir con el tema, pone a consideración la aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2020.

Señor logística: ¿Aprueba usted los estados financieros 2020 presentados? SI/ NO. Iniciamos votación.

Compartimos resultados:

Por el SI: 99%

Presidente Asamblea: Con la votación compartida, quedan aprobados por la Asamblea los estados financieros a diciembre 31 de 2020.

10. Proyecto y aprobación de presupuesto y cuotas de administración 2021:

Administradora: Como lo informo el Revisor Fiscal, en los estados financieros ningún rubro está excedido, excepto el de locativas por gastos imprevistos y compra de insumos de aseo debido a la compra de productos bioseguridad por él explicados en su informe. Reiteramos que el recaudo de cartera fue muy favorable este año, afortunadamente.

Teniendo en cuenta que el incremento del salario mínimo mensual fijado por el Gobierno Nacional para este año es del 3.5%, a partir del primer de enero/21 todos los proveedores: vigilancia, aseo, todo lo que incluye personal incrementaron sus servicios en este porcentaje.

Para 2021, como lo acordó la asamblea años atrás, la cuota de administración se incrementó a partir del primero de enero con el IPC equivalente al 1.6%; valor que los propietarios están pagando desde la fecha indicada.

Contadora: Procede a explicar ítem por ítem. Aclara que se incrementó el rubro de insumos de aseo debido a la compra de elementos de bioseguridad como gel, alcohol, tapetes, entre otros. También por situación de pandemia bajaron otros rubros ya que no se pudieron ejecutar algunos gastos. Pregunta si hay inquietudes respecto del proyecto de presupuesto.

Intervención Roberto Borda Apto 121 Torre 6: Agradece el trabajo realizado por el Consejo y la Administración. Hace preguntas relacionadas con el patrimonio y la cartera en mora. Al respecto el Revisor Fiscal le informa que ni el patrimonio ni la cartera en mora hacen parte del presupuesto, que es el tema que se está tratando, estos temas se trataron en los Estados Financieros.

Intervención Federico Rojas Apto 416 Torre 5: Presenta la inquietud sobre las filtraciones que se presentan en los parqueaderos situados bajo la torre 5 y pregunta si estas impermeabilizaciones se incluyeron en el presupuesto o es un tema que requiere de cuota extraordinaria para tratar en varios.

Intervención Rene Maldonado Apto 622 Torre 6: Coincide con la inquietud del señor Rojas y sugiere que si no se presupuestaron estos trabajos deben tenerse en cuenta dentro del proyecto de presupuesto que se está presentando.

Respuesta Administración: Para dar respuesta a los copropietarios que intervinieron al respecto informa que el trabajo de impermeabilización se hace como parte del mantenimiento rutinario el cual se ejecuta en las zonas afectadas por parte del todero. Ya los trabajos que se requieren para hacer un mantenimiento general, (plazoleta, cubierta y fachadas) deben recaudarse una cuota extraordinaria, pero teniendo en cuenta que la situación que se vive afecta la economía, varios propietarios sugirieron no presupuestar cuotas extraordinarias y en lo posible no incrementar la cuota de administración.

Intervención Luz Marina Miranda Apto 123 Torre 6: Su inquietud se refiere a que teniendo en cuenta se incrementó la cuota en 1.6% en enero ahora se aumentará en un 3.5% mas?

Respuesta Administración: No, la cuota para 2021 se incrementa en 3.5%. Como ya se viene involucrando un 1.6% desde enero, a partir de abril se incrementará el 1.9% con el cobro del retroactivo a enero/21.

Intervención Cristina Barriga Apto 422 Torre 6: No entiende el presupuesto para ascensores por \$36 millones y \$7.4 millones para el gimnasio pregunta si se compró una caminadora o es el mantenimiento para esas máquinas?

Respuesta Administración: El valor presupuestado corresponde al mantenimiento preventivo mensual que se hace a los 7 ascensores, con una facturación aproximada de \$2.800.000 mes. Cabe aclarar que para que el organismo rector los certifique es porque están funcionando normalmente, sin embargo, se solicitará un concepto por escrito a dicho organismo de su funcionamiento teniendo en cuenta su reciente certificación. En cuanto al gimnasio, la partida que allí aparece no es de mantenimiento ni compra de máquinas sino de alquiler de algunas de ellas, porque las existentes están muy deterioradas y se presentó esta oportunidad lo cual fue aprobado por asamblea.

Intervención Andrés Plaza Apartamento 701 Torre 1: Solicita se tenga en cuenta en el presupuesto la partida para impermeabilizaciones porque tiene problemas de filtración por las terrazas y los daños internos del apartamento son graves. Igualmente hace unos meses estuvieron con el ingeniero, miraron el daño de las paredes de las alcobas, producidas por las jardineras exteriores que hay en esa torre, eso es parte de la fachada. Pongo a consideración que se cancelen esas jardineras. ¿Otro punto es que conozco que las empresas de vigilancia dando como plus el CCTV, porque no se ha pedido a esta empresa?

Respuesta Administración: Informa que se han realizado las reparaciones como mantenimiento general por parte del todero. Como se trata de una reparación significativa se deberá contratar firma especializada, no se hizo antes por falta de presupuesto, en esta nueva vigencia se hará todo lo posible por subsanar la situación. En cuanto a la empresa de vigilancia, tal vez es que el señor Plazas no está enterado, pero hace dos años la empresa dio como valor agregado el 50% del valor total de la adecuación, adición y mantenimiento del circuito cerrado de televisión, aportando la suma de \$20 millones de pesos, por lo cual debemos esperar a que se cumpla otro año de contrato para volver a solicitar otra colaboración por parte de esa empresa.

Presidente Asamblea: Concede la palabra a la señora Pardo, no sin antes aclarar que la tasa de intereses cobrada por mora es la aprobada por la asamblea, y comenta que se debe poner a votación de la asamblea la solicitud de la señora.

Intervención Rene Maldonado Apto 622 Torre 6: Pone a consideración de la asamblea no recaudar cuota extraordinaria para impermeabilizaciones sino hacer estos trabajos con recuperación de cartera. Además, sugiere escuchar otras opiniones al respecto del punto que se está tratando.

Intervención Diego Mora Apto 402 Torre 1: Manifiesta que se debe solicitar a las empresas de telecomunicaciones como claro, movistar que colaboren con lo del CCTV, no está de acuerdo con que el presupuesto sea aprobado a la ligera, sugiere mayor tiempo para poder dilucidar cada rubro y después proceder. De otra parte, pone a consideración se estudie el incremento al personal que trabaja para el edificio, a agrega que por ejemplo el recorridor no sirve para nada.

Respuesta Administración: Aclara que hace dos años la empresa Claro hizo unos arreglos de cableado en la cubierta por un costo de \$50 millones de pesos de los cuales el edificio no pago nada. También han venido otras empresas como Etb. Movistar para

instalar la fibra óptica en beneficio de la comunidad, por el hecho de permitir esta labor tienen unos valores agregados estipulados, los cuales constan de servicio gratuito por un año en telefonía, internet para la oficina de administración de los edificios también un carro para transporte de mercados o una fumigación para áreas comunes por temas de pandemia. No ofrecen otros productos, ya la empresa Movistar hizo lo propio en el edificio, después de los estudios y permisos registrados.

Intervención Gloria Echeverría Apartamento 722 Torre 6: Comenta que ha sido muy perjudicada con las goteras de cubierta hace varios años y no se le ha dado solución, además que hace poco vino la empresa claro y dejó caer alguna maquinaria muy grande en cubierta ocasionado mayor filtración y solicita un arreglo general.

Respuesta Administración. Aclara que a finales del año pasado se visitó el apartamento con el ingeniero, se recorrió con ella la cubierta para que se diera cuenta que estaba en buenas condiciones ese sector, sin embargo, por una gotera que apareció el edificio le respondió con el arreglo del piso de madera instalado en la sala. para concluir el tema de filtraciones por cubierta, manifiesta la administradora, es necesario hacer un mantenimiento general a la misma para lo cual es necesario el recaudo de una cuota extraordinaria, debido a que es un trabajo que genera un alto costo y requiere de firma especializada.

Intervención Jairo García Apto 225 Torre 6: Se refiere a que se han tratado muchos temas a los que la administración ha dado respuesta. Sin embargo, solicita que se dejó pendiente el tema de la señora Martha Pardo respecto de su deuda. Agrega que no es tan importante una gotera, una cámara, sino que se trata de un tema humano y solicita que se aclare el tema de la rebaja en los intereses a su deuda. Propone resolver este tema y continuar.

Intervención Rafael Moñino Vidales Apto 401 Torre 1: Solicita se reparen de una vez por todas los temas de humedades por filtraciones tanto en cubierta como en parqueaderos, ya que el lleva 10 años con goteras en su parqueadero que le han afectado, para ello se debe contar con el recaudo de cartera morosa. También manifiesta el mal funcionamiento del ascensor. Sugiere el cambio de administración, dadas las condiciones de daños en goteras de los parqueaderos, árboles exteriores y ascensores que se repiten año tras año sin solución alguna.

Intervención Jairo Carrillo Apto 719 Torre 5: Manifiesta estar de acuerdo con la propuesta del señor Moñino.

Intervención Martha Pardo Apto 612-Torre 3: Informa a la asamblea ser representante de la propietaria del inmueble. Expone su situación financiera actual y seguidamente solicita le sean condonados en su totalidad los intereses de la deuda los cuales ascienden a \$9 millones de pesos y su deuda total asciende a \$22 millones aproximadamente.

El señor Jairo García comenta que se debe tener en cuenta la situación actual la falta de trabajo de algunos y propone se le rebaje la totalidad de los intereses.

El Revisor fiscal y la Administradora advierten que esto no es sano, teniendo en cuenta que si se tiene consideración con un propietario ésta debe ser para todos, además el recaudo mensual se puede ver afectado.

La Contadora agrega que el apto. 612 Torre 3 a diciembre 31/20 tenía una deuda aproximada a los \$22 millones de pesos. La tasa de interés que se aplica es la señalada en la ley 675/01 que es una vez y media la tasa bancaria. A otros deudores se le ha

EBP

reliquidado la tasa al interés corriente y esto les ha favorecido, pero a nadie se le han condonado la totalidad de los intereses por orden de la Asamblea, pero es la Asamblea quien decide.

Ningún otro asambleísta interviene.

El presidente de la Asamblea somete a consideración de la asamblea la sugerencia del señor Jairo García para que le sean condonados la totalidad de los intereses al apartamento 612 Torre 3 obteniendo como resultado:

Condonación total de los intereses: 46%

Reliquidación de la tasa de interés: 41%

No se haga rebaja: 13%

Presidente Asamblea: Teniendo en cuenta la votación de la asamblea le quedan condonados los intereses de la deuda al apto. 612 Torre 3.

El señor Roberto Borda comenta que en varias ocasiones solicito una rebaja en los intereses, lo cual le fue negado y debió cancelar la totalidad de su deuda. Felicita a la señora Pardo por haberlo logrado. Sugiere que para reparar las humedades que se presentan se debe tener unos costos de cada una de las obras y presentarlos a la asamblea en una reunión extraordinaria para tomar decisiones y si es necesario el recaudo de una cuota extraordinaria, estudiarlo para concretar las obras.

Después de varias intervenciones por parte de los asambleístas, una vez resueltas sus inquietudes y respondidas sus preguntas, el presidente somete a votación y a consideración de la asamblea el presupuesto y la cuota de administración presentados para el año 2021.

Señor logística: ¿Está de acuerdo con el presupuesto 2021? SI o NO, enviar. Vamos a compartir los resultados

Por el SI: 77%

Por el NO: 23%

Presidente Asamblea: Concluye que se presentan para aprobación un presupuesto y cuotas de administración con un incremento del 3.5% respectivamente con relación a lo aprobado para 2020. Por la votación compartida la Asamblea aprueba el incremento del 3.5% retroactivo al 1 de enero de 2021 del 3.5% para el año 2021.

11. Elección Consejo de Administración:

Presidente: Agradece a la asamblea su confianza y apoyo para con el Consejo actual. Pregunta si se tienen planchas para presentar e invita a los asambleístas a que se postulen.

De nuestra parte dejamos a consideración, estaríamos dispuestos a continuar colaborando. Agrega que el señor Juan Andrés Fierro, no participara más como consejero para poder atender la cartera en mora y para reemplazarlo se postula el señor Juan Carlos García. Si viene más gente que quiera colaborar, bienvenidos. Seguidamente se postulan para colaborar con el Consejo Roberto Borda (Apartamento 121 Torre 6) y Carolina Paredes (Apartamento 205 Torre 2 quien manifiesta poder colaborar con el tema del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo. El presidente somete a votación.

Teniendo en cuenta no se presentan más planchas o personas para integrar el Consejo de Administración ¿Están de acuerdo que continúen en el Consejo los actuales miembros? Los cuales son: Gloria Consuelo Pinzón, Martha Chávez, Alfonso Bernal, Juan Carlos García y Luis Fernando Vélez, quien les habla.

Señor logística: Iniciamos votación.

¿Aprueban el Consejo de Administración mencionado? SI o NO Vamos a compartir los resultados:

Por el SI: 77%

Por el NO: 23%

Presidente: Para concluir el punto, el Consejo queda conformado por:

LUIS VELEZ	(412)
ALFONSO BERNAL	(404)
CONNY PINZON	(119)
MARTHA CHAVEZ	(611)
JUAN CARLOS GARCIA	(218)

Suplentes:

ROBERTO BORDA	(121)
CAROLINA PAREDES	(205)

12. Elección Revisor Fiscal: La Administración informa que dentro de la convocatoria se invitó a todo aquel que estuviese interesado en enviar hojas de vida para el cargo de revisoría fiscal. El apto. 719 envió una hoja de vida, la cual se presenta. El presidente invita para que se presente ante la asamblea al señor Wilson David Lugo, pero no asistió, por lo cual se somete a reelección para el cargo al señor revisor actual, quien se presenta e informa a la asamblea su trayectoria y experiencia.

Presidente: Se somete a la Asamblea si están de acuerdo que continúe el señor JUAN CARLOS CRISTANCHO

Señor logística: ¿A quién elige usted como revisor fiscal? Vamos a compartir los resultados:

Juan Carlos Cristancho: 87%

Wilson Davis Lugo: 13%

Presidente Asamblea: la Asamblea aprueba la continuación del señor JUAN CARLOS CRISTANCHO, como Revisor Fiscal del Edificio.

13. Elección Comité de Convivencia:

Presidente Asamblea: Invita a los Asambleístas a postularse. Pregunta a las señoras que integran el comité actualmente si desearían continuar. No se postula ningún asambleísta. Las señoras Norma y Constanza felicitan a la comunidad por su buen comportamiento, informan que no ha sido necesario reunir el comité constantemente y la administración resuelve situaciones cotidianas que se presentan. Manifiestan su deseo de continuar.

Presidente: por unanimidad la asamblea aprueba que el comité de Convivencia continúe integrado por las personas que lo conforman, así:

NORMA PRECIADO (114)
CONTANZA GARCIA (222)

14. Propositiones y varios:

Presidente Asamblea: En este momento les reitero que la persona que vaya a hacer uso de la palabra se identifique con el nombre y número del apartamento y que sean intervenciones concretas. Vamos a poner unas reglas, porque entramos a consideraciones varias, les parece bien que las personas que tengan observaciones, recomendaciones, sugerencias, alcen la mano, se concede turno, exponen las observaciones, no más de 3 minutos cada uno. Estaremos tomando nota, el paso a seguir es que se va a contestar en bloque cada pregunta. La idea es que no se contesten una por una, porque puede haber repetidas.

Intervención Álvaro Santacruz Apto 101 Torre 1: Solicita al Comité de Convivencia abordar el tema de tránsito de bicicletas y patinetas por la plazoleta porque no está de acuerdo con esta práctica en dicha área. También sugiere que el tema de la comunicación del edificio entre residentes y consejo y administración se maneje vía WhatsApp.

Intervención German y Sandra Apto 720 Torre 6: Solicitan se aclare el tema del automóvil desaparecido de los parqueaderos del edificio y preguntan a la asamblea si es posible que ellos tramiten la reparación de su cubierta y abrir una claraboya y después pasen la cuenta a administración.

Intervención Diego Mora Apto 402 Torre 1: Solicita a la administración informar con frecuencia los acontecimientos del edificio más frecuentemente, para no tener que esperar un año y enterarse en la asamblea.

Intervención Rene Maldonado Apto 622 Torre 6: Comenta que él no está de acuerdo con que se prohíba el uso de bicicletas en el parque. Agrega que no puede asegurar que al rebajar los intereses a la señora Pardo los demás residentes van a dejar de pagar cumplidamente.

Intervención señora Ana Cecilia Saduño Apto 508 Torre 2: propone que el recaudo de intereses por mora se invierta en el cambio del parque, por estar en muy mal estado.

Intervención Federico Rojas Apartamento 416 Torre 5: Propone hacer un inventario de obras pendientes con sus respectivos presupuestos y exponerlo en una asamblea extraordinaria.

Intervención Marta Pardo Apto 612 Torre 3: da las gracias a la asamblea por la condonación de intereses y manifiesta cancelar la deuda a la brevedad posible.

Intervención Víctor Hugo Mosos Apto 411 Torre 3: Felicita y agradece la gestión del Consejo y la Administración, agrega que no es una tarea fácil. Manifiesta a la asamblea no estar de acuerdo con la rebaja de intereses, teniendo en cuenta que el edificio necesita de dinero para ejecutar las obras que se necesitan y que son indispensables para la quienes pagan puntualmente su administración.

Intervención Santiago Vera Apto 623 Torre 6: Propone a la asamblea parquear bicicletas en el área donde funcionaba la cancha de squash, teniendo en cuenta que en los parqueaderos no hay espacio y el señalado está vacío, es un beneficio para los residentes mientras resuelven que pasa con este espacio.

Intervención Olga Lucia Moreno Apto 308 Torre 2: Insiste con el lavado de fachadas y cambio del parque infantil, teniendo en cuenta los años de uso y su deterioro.

Intervención Mauricio Pineda Apto 118 Torre 5: se queja porque de los pisos altos botan basura y colillas de cigarrillo, lo que cae a la marquesina de su terraza. Agrega que además hay personas que pasan por medio de su parqueadero y le afectan los espejos de sus vehículos.

Intervención Federico Rojas (Aptos 416 y 417 Torre 5) y Rene Maldonado Apto 622-Torre 6): Solicitan reparación a las filtraciones que tienen los parqueaderos, manifiesta que no es la solución y menos decoroso instalar tejas de metal, debe darse una solución definitiva.

Intervención Cristina Barriga Apto 422 Torre 6: Se refiere al daño continuo que presentan los ascensores y sugiere comprar una caminadora para el gimnasio.

Presidente Asamblea: Damos por terminada las observaciones, la administradora va a responder las inquietudes.

Respuesta Administradora: Con gusto procedo a responder las inquietudes en el orden que fueron planteadas.

Tema tránsito de bicicletas y patinetas por el parque. Este es un tema de convivencia. La administración ha enviado varias circulares al respecto, pero una parte de la comunidad no está de acuerdo con la situación ya que los transeúntes están expuestos a tener un accidente, pero, otro grupo de residentes manifiestan inclusive que compraron el apartamento especialmente por esta zona, para recreación de sus hijos. La asamblea es quien debe pronunciarse al respecto.

Tema comunicaciones vía electrónica: En cuanto a la comunicación vía electrónica, todo lo podemos hacer por correo, pero un gran porcentaje de la comunidad solicita todo sea por escrito. Entonces para los que no lo deseen de la forma que usted plantea se les pasa por escrito y por favor háganos conocer sus datos personales que son privados para la Administración, no tiene acceso nadie más.

Tema Impermeabilizaciones: se procederá con las cotizaciones respectivas y el tema se expondrá en una asamblea extraordinaria.

Tema Ascensores: se pedirá concepto del organismo certificador y de la empresa de mantenimiento. La administradora invita a los asambleístas que conozcan empresas para el mantenimiento de los ascensores hacerlo saber a la administración con sus respectivas cotizaciones.

El Presidente de la Asamblea, teniendo en cuenta la propuesta referida a parquear bicicletas en la zona de la cancha de squash, somete a votación de la asamblea dicha propuesta, con los siguientes resultados.

SI: 65% NO: 35%

Aclara que esta decisión es temporal mientras se decide qué hacer con el espacio.

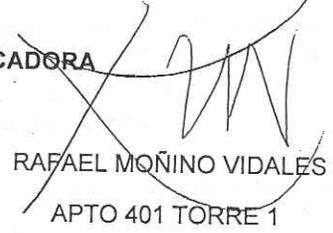


Señores Asambleístas, evacuado el Orden del Día propuesto en su totalidad, agradecemos la asistencia y participación de los Honorables Asambleístas y con la venia de ustedes damos por terminada la asamblea. El presidente se retiró por compromiso pendiente.

Cierre: Siendo las 2:03 PM del sábado 27 de abril de 2021, se da por terminada la reunión de Asamblea Ordinaria 2021 en el Edificio Bosque Panorama P.H, la cual inició con un quórum del 59.74% y termina con el 76.4%.

COMISION VERIFICADORA

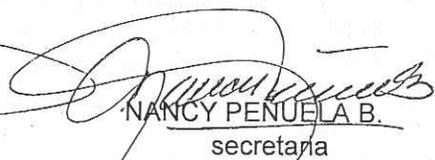

JUAN CARLOS GARCIA FERNANDEZ
APTO 218 TORRE 5


RAFAEL MOÑINO VIDALES
APTO 401 TORRE 1

JOSE ROBERTO BORDA SEGURA
APTO 121 TORRE 6

FIRMADA Y APROBADA:


LUIS FERNANDO VELEZ G
Presidente


NANCY PENUELA B.
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01042

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **LUIS ARMANDO HERRERA AVENDAÑO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 999000353018716

1. Por la suma de **\$9.555.808,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por la suma de **\$1.195.025,00** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados conforme a lo señalado en el escrito de subsanación.
3. Por la suma de **\$732.041,00** M/Cte., por concepto de intereses moratorios causados conforme se indica en el escrito de subsanación demanda.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del

juzgado, al que puede enviar su contestación:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO** actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98, hoy 05 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accf9c55c9974076979e942e5e6070170c6db95597254b350882c45d4cdb2b84**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 2022-01044

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 20 de septiembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente solicitud de entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98, hoy 05 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e30312e8b3b991615bf7fb6760678dcfac6bfd68cc31364bb9291eabc657a**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01068

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 20 de septiembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98, hoy 05 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456d88ab06b23b0b8143091cef76eea10518c9f8e4854c73122dd62d230b24b8**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01071

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 20 de septiembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98, hoy 05 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e0aa8004b3a0d2bfd7354738b9c837241ce705f47ea411d45af226879a90b3**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del
Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2022-01120**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 468 y siguientes de la obra en cita, el Juzgado la admite y en consecuencia, RESUELVE:

Librar mandamiento EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JAVIER MAURICIO HERNÁNDEZ CARRANZA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$903.968,42** M/Cte., por concepto de cuatro (4) cuotas de capital en mora descritas en el escrito de demanda.
2. Por la suma de **\$302.968,97** M/Cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas, conforme se describe en el libelo introductorio.
3. Por la suma de **\$12.853.962,44** M/Cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa de 14.18% E.A., siempre que este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art.7º de la Ley 258 de 1996 se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-20316056**, de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, de propiedad de los ejecutados **JAVIER MAURICIO HERNÁNDEZ CARRANZA**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98, hoy 05 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18752b8aa1b071ead7005503d8e337d60bcd5f09ffc45ae07e1da8f9aa741ea7**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01122**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"** contra **LUZ STELLA CRESPO BOHÓRQUEZ** y **YARI ALEJANDRA BUSTOS CRESPO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 145704100

1. Por la suma de **\$744.016,00** M/Cte., por concepto de 8 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.
2. Por la suma de **\$1.912.191,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, discriminados en el escrito de demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$17.804.777,00** M/Cte., por concepto de capital acelerado conforme se describe en el escrito de demanda.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación

6. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ VICENTE ROMERO CRUZ** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98, hoy 05 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24be0bdb4e3fa846b921dce412641def9c2b2c649e65201fa62274fb21f9882**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01125

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **DETERMINE** expresamente cual es la ciudad de domicilio de la parte demandada. Num 2º Art. 82 del C.G.P.
2. Determine la ciudad a la que corresponden las direcciones reportadas para las partes demandante y demandada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98, hoy 05 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e17aec952cef59c9c28f5d051310b4af15b2ebca37f608b334d013b2d97bdaa**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01126

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **DETERMINE** expresamente cual es la ciudad de domicilio de la parte demandada. Num 2º Art. 82 del C.G.P.
2. Determine la ciudad a la que corresponden las direcciones reportadas para las partes demandante y demandada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98, hoy 05 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47ea3f792357e7ae4ebdcdaa59b634faee539da8da0070192cb5de33f99ccd0**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-01127

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Determine el inmueble objeto de restitución, por sus linderos generales y especiales.
2. Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique las direcciones físicas a través de las cuales la parte demandada, demandante y apoderada reciben notificaciones.
3. acredite que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Ley 2213 de 2022.
4. Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98, hoy 05 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954567ee5d4c26970a2316ae4a23576507a98c6f33b98afa5679374ebd167407**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01132

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **DETERMINE** expresamente cual es la ciudad de domicilio de la parte demandada. Num 2º Art. 82 del C.G.P.
2. Determine la ciudad a la que corresponden las direcciones reportadas para las partes demandante y demandada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98, hoy 05 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cd669d0cb153771bc97611bfbba742dfa00910cb23b963bd20b147df4490f0**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01133

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Indique si se inició proceso de sucesión de José Octavio Herrera Ortiz y quienes fueron reconocidos en el mismo. En caso afirmativo, deberá dirigir la demanda contra quienes hayan sido reconocidos en el mismo y contra sus herederos indeterminados. Así mismo, deberá acreditar la calidad de quienes en dicha calidad comparecerán, conforme a lo dispuesto en el Art. 85 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 87 ibídem.

2. Allegue el poder legalmente otorgado por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSATIL - COOVERSATIL al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, mediante el cual se le faculte para presentar demanda en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERRERA ORTIZ JOSÉ OCTAVIO.

Lo anterior teniendo en cuenta que el documento visible a numeral 04, señala que el poder otorgado es para presentar proceso ejecutivo en contra del señor Mercado Caballero Hernando Rafael.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **79, hoy 08 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1730c436d4936743f96d00684f634423565d3a1fcf0191622c1530c3849b7089**

Documento generado en 04/10/2022 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01134

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique las direcciones físicas a través de las cuales la parte demandante y su apoderado reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98, hoy 05 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 193741b794cee8e28a362568c04db1f68dc8beeff3f4c88a2df0501c01480350

Documento generado en 04/10/2022 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>